

ORDENANZA N°: 73

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: DISPÓNGASE la venta de DIECISIETE (17) sitios a favor de los beneficiarios del Sistema Municipal de Viviendas denominado “LAS VARILLAS HOGAR”, que se designan como Lotes 31,32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, de la Manzana 132, ubicados en el loteo LA ENSENADA; Lotes 22, 34 y 35 de la Manzana 121, lote 25 de la Manzana 107, ubicados en el loteo GIECCO, por el precio establecido en la tasación que como anexo único forma parte de la presente , en cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Un Mil (\$1.000) cada una, con más el Índice de Salarios que publica el INDEC periódicamente; En el supuesto de falta o demoras en la publicación del índice referido se aplicara subsidiariamente el Índice de Precios al Consumidor. La adjudicación será realizada por el Poder Ejecutivo entre los beneficiarios del Sistema Municipal de Viviendas denominado “LAS VARILLAS HOGAR”, que resulten adjudicatarios de la vivienda y no cuenten con sitio.

Artículo 2: Autorizase al P.E. a disponer la venta, mediante remate público al mejor postor, de los inmuebles que se describen a continuación: Lote 08 de la Manzana 196, ubicado en el loteo CAVERZASI; Lote 27 de la Manzana 116 y lotes 14 de la Manzana 121, ubicados en el loteo GIECCO; lotes 22 y 23 de la Manzana 134 ubicados en el loteo LA ENSENADA; lote 05 de la Manzana 108 y lote 06 de la Manzana 121, ubicados en el loteo ESCOBEDO, en los valores establecidos en la tasación que como anexo único forma parte de la presente.

Artículo 3: Deberá abonarse el día de la subasta el veinticinco por ciento (25%) del precio resultante, más la comisión del martillero, y el saldo dentro de los treinta días de realizado el remate.

Artículo 4: El lugar, fecha y hora de la subasta serán establecidos por decreto del P.E., como también la publicación correspondiente.

Artículo 5: El martillero actuante será designado por decreto del P.E., y percibirá una comisión del 5 % del comprador exclusivamente, no pudiendo en ningún caso percibir comisión de la Municipalidad.

Artículo 6: La postura mínima será de pesos mil (\$1000). La falta de pago, en tiempo y forma, del mejor postor, generará una multa del diez por ciento del precio de la subasta en concepto de daños y perjuicios, quedando a criterio del P.E. adjudicar el bien al siguiente postor.

Artículo 7: La escritura traslativa de dominio será otorgada previo pago de la totalidad del precio, y cuando los inmuebles se encuentren en condiciones de ser escriturados por haber cumplimentado los loteadores la totalidad de los trámites ante los organismos pertinentes. Son a cargo del comprador la totalidad de los gastos de escrituración.

Artículo 8: En el supuesto de que luego de realizada la subasta, quedare algún lote remanente de los enunciados en el Art. 1º, queda facultado el P.E.M a proceder a la venta de los mismos a aquellas personas que manifiesten expresamente su voluntad de adquirirlos. El precio de venta será el establecido como base de la subasta más un veinte por ciento (20%), para cada uno de los lotes, de contado o financiado, mediante la entrega del veinticinco por ciento (25%) del valor y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, aplicándose la tasa de interés de financiación prevista en la Ordenanza Tarifaria Vigente, sobre el saldo (hoy 1,5 %).

Artículo 9: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 11/05/2017

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N°

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA /